

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] alias
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 02/2010.

Mérida, Yucatán a ocho de febrero de dos mil diez.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] alias [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, que entregó información diversa a la requerida, recaída a la solicitud marcada con número de folio **6308**.-----

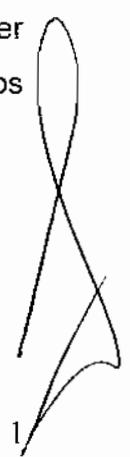
ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de diciembre de dos mil nueve, la C. [REDACTED] alias [REDACTED], realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA SIMPLE DE: LEY, ACUERDO, REGLAMENTO, LINEAMIENTO, NORMA, INSTRUCC³N (SIC) O DOCUMENTO(S), DONDE SE INDIQUE CUALES SON LAS COMISIONES QUE SE ASIGNAN A LOS DOCENTES DENTRO DEL CONSEJO TA©CNICO (SIC) QUE SE TIENEN EN LAS ESCUELAS DE NIVEL PRIMARIA Y LAS FUNCIONES A REALIZAR EN EL ENCARGO DE SU COMISIA³N (SIC). A¿QUIA©N (SIC) ES EL RESPONSABLE (COMISIA³N (SIC) Y NOMBRE) DE ACUDIR A REALIZAR LAS COMPRAS DE LOS INSUMOS QUE SE VENDEN EN LA TIENDA ESCOLAR DE LA PRIMARIA ESTATAL 48 A LOS ESTABLECIMIENTOS O COMERCIOS, COMO POR EJEMPLO: DUNOSUSA, SAM’S Y OTROS?”.

SEGUNDO.- El veintiocho de diciembre de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada Mirka Elí Sahuí Rivero, emitió resolución; cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA [REDACTED] [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA [REDACTED]”



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] alias
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 02/2010.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA Y LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 23 FOJAS ÚTILES.....

SEGUNDO.- NOTÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

....”

TERCERO.- En fecha cinco de enero de dos mil diez, la C. [REDACTED] alias [REDACTED], presentó recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con número de folio 6308, aduciendo lo siguiente:

“PROCEDO A MI RECURSO DE INCONFORMIDAD PORQUE SE ME ENTREGÓ POR MI SOLICITUD 6308, INFORMACIÓN ADICIONAL QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA.”

CUARTO.- En fecha ocho de enero de dos mil diez, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/028/2010 de fecha ocho de enero de dos mil diez y, personalmente el trece del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] alias
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 02/2010.

en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha quince de enero de dos mil diez, mediante oficio RI/INF-JUS/005/10, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, negando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA CORRESPONDE A LA SOLICITADA POR LA C. [REDACTED].....

SEGUNDO.- MANIFIESTA LA C. [REDACTED] EN SU RECURSO, “PROCEDO A MI RECURSO DE INCONFORMIDAD PORQUE SE ME ENTREGÓ POR MI SOLICITUD 6308, INFORMACIÓN ADICIONAL QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA” ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ERRÓNEA, TODA VEZ QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2010, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE MANIFIESTA QUE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA RESPONDE A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA HACIENDO MENCIÓN EN EL CITADO OFICIO A LO QUE SE REFIERE CADA DOCUMENTO ADJUNTADO, MANIFESTANDO QUE CORRESPONDE A LO QUE LA CIUDADANA REQUIRIÓ EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN 6308,....

SÉPTIMO.- En fecha diecinueve de enero del presente año, se acordó tener por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/005/10, mediante el cual rindió informe justificado negando la existencia del acto reclamado, adjuntando las constancias respectivas; asimismo, después de efectuar el análisis de las documentales en comento, se determinó que la recurrida confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo; sin embargo; lo anterior, no impidió acreditar la existencia

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] alias
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 02/2010.

del acto que la particular imputó; finalmente, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/124/2010 de fecha diecinueve de enero de dos mil diez y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha veintinueve de enero de dos mil diez, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] alias [REDACTED] con su escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil nueve, a través del cual rindió alegatos realizando diversas manifestaciones; asimismo, se declaró precluido el derecho de la Autoridad compelida para presentar los suyos, en virtud de que ésta no presentó documento alguno a través del cual los rindiera; finalmente, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, la Secretaria Ejecutiva del Instituto emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/189/2010 de fecha veintinueve de enero de dos mil diez y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

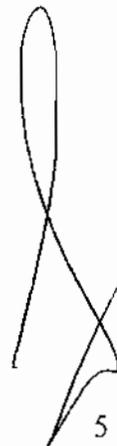
SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación, toda vez que si bien la Autoridad compelida confundió la existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo cierto es, que por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, previo análisis de las documentales adjuntas al informe justificado, la suscrita determinó la existencia del mismo.

QUINTO. De los autos que conforman el Recurso de Inconformidad que hoy se instruye se advierte que la particular en fecha once de diciembre del año próximo pasado, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, los siguientes contenidos de información:

- a) COPIA SIMPLE DE LA LEY, ACUERDO, REGLAMENTO, LINEAMIENTO, NORMA, INSTRUCCIÓN O DOCUMENTO, DONDE SE INDIQUE CUALES SON LAS COMISIONES QUE SE LES ASIGNAN A LOS DOCENTES QUE INTEGRAN EL CONSEJO TÉCNICO QUE SE FORMA EN LAS ESCUELAS DE NIVEL PRIMARIA.
- b) CÚALES SON LAS FUNCIONES QUE REALIZAN LOS DOCENTES CON MOTIVO DE SU ENCARGO O COMISIÓN DENTRO DEL CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR.
- c) QUIEN ES EL RESPONSABLE (COMISIÓN Y NOMBRE) DE ACUDIR A REALIZAR LAS COMPRAS DE LOS INSUMOS QUE SE VENDEN EN LA TIENDA ESCOLAR DE LA PRIMARIA ESTATAL 48, A LOS ESTABLECIMIENTOS O COMERCIOS, COMO POR EJEMPLO: DUNOSUSA, SAM'S Y OTROS.



5

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] alias
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 02/2010.

Al respecto, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución por medio de la cual entregó a la recurrida un total de veintitrés fojas útiles, consistentes en:

- 1) Oficio de respuesta de la Dirección de Educación Primaria, constante de una foja útil.
- 2) Copia simple del Reglamento del Consejo Técnico Escolar, constante de siete fojas útiles.
- 3) Copia simple del Acuerdo 96, constante de catorce fojas útiles. Y
- 4) Respuesta del Director de la Escuela Primaria Estatal número 48 "Ignacio Zaragoza", constante de una foja útil.

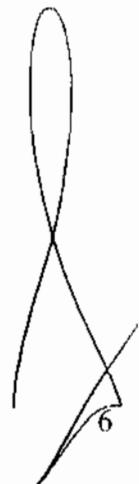
Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que entregó información que no corresponde a lo requerido, el cual resultara procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

.....

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y



6

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] alias
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 02/2010.

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida lo rindió negando la existencia del mismo, señalando que la información entregada corresponde a la solicitada por la [REDACTED] sin embargo, por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, se consideró tomar como cierto el acto reclamado, tal como se precisó en el considerando CUARTO de la presente determinación.

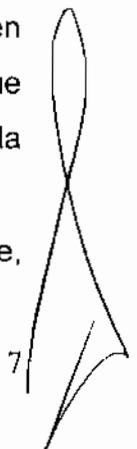
Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se estudiará la conducta desplegada por la Autoridad compelida, para dar respuesta a los diversos contenidos de información requeridos por la particular mediante solicitud marcada con el folio 6308.

SEXTO. En el presente apartado por cuestión de método se analizarán los documentos que la Unidad de Acceso compelida entregó a la particular, los cuales sí corresponden a lo solicitado y por ende satisfacen los contenidos de información descritos en los incisos **a), b) y c)**, referidos en el considerando QUINTO de la presente determinación.

En fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, con base en las respuestas emitidas por el Director de Educación Primaria y el Director de la Escuela Primaria Estatal Ignacio Zaragoza, efectuadas respectivamente mediante el oficio SE/DEP/8224/2009 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve y oficio sin número de misma fecha, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo emitió resolución a través de la cual determinó poner a disposición de la particular un total de ocho fojas útiles, consistentes en:

- Copia simple del Reglamento de los Consejos Técnicos, constantes de siete fojas útiles, del cual se advierten diversas fracciones, de las cuales en específico en la fracción VII, se describen las diez Comisiones con las que cuenta el referido Consejo para eficientar su cometido, así como la descripción de las funciones que a cada una les corresponde aplicar.
- Copia simple del oficio de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve,

7



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] alias [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 02/2010.

emitido por el Director de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza", constante de una foja útil, a través del cual informó que la persona facultada de acudir a realizar las compras de los insumos que se venden en la tienda escolar de la primaria "Ignacio Zaragoza", es la Maestra Leticia Espadas Bermúdez, encargada de la Comisión Finanzas del Consejo Técnico.

Del análisis efectuado a las documentales previamente relacionadas se deduce éstas **sí corresponden** a los tres contenidos de información requeridos; se dice lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- En lo que atañe al contenido de información del inciso **a)**, el Reglamento de los Consejos Técnicos, contiene entre otros, una fracción con el siguiente título: "PARA REALIZAR EFICAZMENTE SU COMETIDO, EL CONSEJO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES COMISIONES", del cual se dilucidan las Comisiones de: Asuntos Técnicos; Finanzas; Acción Social y Cultural; Mejoras Materiales; Deportes; Prensa y Publicidad; Asistencia y Puntualidad (disciplina escolar); Ahorro; Periódico Mural, e Higiene.
- Con relación al contenido de información descrito en el inciso **b)**, en el propio Reglamento antes señalado, se describen las funciones que le corresponden a cada Comisión. Y
- En lo atinente al contenido de información del inciso **c)**, el oficio descrito en el punto dos, contiene el nombre de la persona encargada de realizar la compra de los insumos que se venden en la tiendita escolar que opera en la Escuela "Ignacio Zaragoza", así como que comisión ocupa dentro del Consejo Escolar.

Por lo tanto, la suscrita considera que dichos documentos sí satisfacen la pretensión de la C. [REDACTED] alias [REDACTED]; máxime, que del cuerpo del oficio EXP.AEAPAFY-PELM-08-10, de fecha veinticinco de enero del año en curso, se desprende que la C. [REDACTED] alias [REDACTED] manifestó su conformidad con dicha información.

Consecuentemente, resulta procedente la conducta desplegada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en cuanto los tres contenidos de información que nos ocupan.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] alias
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 02/2010.

SÉPTIMO. En autos consta, que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en adición a la información descrita en el considerando que antecede, remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio número SE/DEP/8224/2009, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, a través del cual el Director de Educación Primaria, remite al Director Jurídico de la Secretaría de Educación (Unidad de Enlace de la referida Dependencia), copia simple del Acuerdo 96, así como del Reglamento del Consejo Técnico Escolar que aplica en las escuelas primarias, constante de una foja útil.
- Copia simple del Acuerdo 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, constante de catorce fojas útiles.

Del análisis efectuado a las constancias previamente relacionadas, es posible concluir que si bien el Acuerdo 96 contiene un Capítulo inherente al Consejo Técnico Escolar (Capítulo VI), lo cierto es, que ninguno de los ocho artículos que lo conforman menciona o se refiere a las comisiones a las que hace referencia la particular, ni mucho menos a las funciones correspondientes a éstas; luego entonces, dicho acuerdo no forma parte de la información solicitada.

Así también, en lo que respecta al oficio SE/DEP/8224/2009, descrito en el punto número uno, es posible concluir de la simple lectura, que éste fue emitido en respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación, con motivo de la solicitud con folio 6308, por lo que se considera que éste constituye parte de las gestiones realizadas para dar respuesta a la misma; por lo tanto, el documento en cuestión es únicamente un trámite, en otras palabras, atendiendo **al principio de gratuidad** previsto en el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sólo podrán cobrarse derechos, ocasionados por la **reproducción** de la información solicitada, **y no así por los documentos que amparen las gestiones efectuadas para dar respuesta a las solicitudes de acceso.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] alias
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 02/2010.

En merito de lo anterior, la suscrita considera improcedente la acción perpetrada por la Autoridad recurrida, respecto de la entrega efectuada a la particular, de la documentación antes mencionada, toda vez que ha quedado acreditado que ésta no corresponde a lo requerido.

OCTAVO.- Consecuentemente, la suscrita considera pertinente **modificar la resolución** de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para los siguientes efectos:

- 1) Emita nueva resolución, a través de la cual informe a la particular que la documentación relativa a los contenidos de información descritos respectivamente en los incisos **a), b) y c)**, se conforma únicamente de ocho fojas útiles y no así de veintitrés como resolviera inicialmente, toda vez que en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, quedó acreditado que quince de las veintitrés fojas, inherentes al Acuerdo 96 y al oficio SE/DEP/8224/2009, no forman parte de la información requerida mediante solicitud 6308; lo anterior, para los efectos legales que correspondan.
- 2) Notifique a la C. [REDACTED] alias [REDACTED] su nueva determinación.
- 3) Envié a esta Secretaría Ejecutiva, las constancias que acrediten las gestiones que efectuara para dar cumplimiento a la presente definitiva.

NOVENO.- De las constancias que integran el presente medio de impugnación, y tal como quedare acreditado en el Considerando **SÉPTIMO**, se concluye que la recurrente pagó mayor número de copias de las que solicitó, por lo que para efectos de orientación se le informa sobre la existencia de un trámite que con fundamento en los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y 91 fracción X del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, permite a los particulares obtener la devolución de los montos indebidamente pagados a una autoridad, como podría ser el pago de derechos. Dicho trámite se denomina "**Solicitud de Devolución de Pagos Indevidos (Estatales)**". Los fundamentos y requisitos del mismo se encuentran disponibles en el portal http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=83.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] alias
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 02/2010.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se modifica la resolución** de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, **recaída a la solicitud de información marcada con el número 6308**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día ocho de febrero del año dos mil diez. -----

